



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233/2019

La Paz, 21 de octubre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispone la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones del Presidenta o Presidente, Vicepresidente o Vicepresidenta, Ministras y Ministros; y define los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado. El Numeral 22, Parágrafo I, de su Artículo 14 dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 3 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, señala que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, encontrándose entre otros los Ministerios de Estado. Su Artículo 9 dispone que el Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que el Inciso c) del Artículo 20 de la referida Ley N° 1178, señala que los órganos rectores, tienen entre sus atribuciones básicas la compatibilización o evaluación, según corresponda, de las disposiciones específicas elaboradas por cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, establece que dicha norma tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que el Artículo 37 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027 aprobado por el Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, dispone que el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal queda encargado de la compatibilización del Reglamento Interno de las instituciones, adecuadas a la Ley del Estatuto del Funcionario Público y el referido Reglamento.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas por Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, la Ley N° 2027 y demás Decretos reglamentarios correspondientes.

CONSIDERANDO II:

Que en el marco de las atribuciones y disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal, comunicó a este Portafolio de Estado que el Reglamento Interno de Personal – RIP es





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

compatible (nota MEFP/VPCF/DGNGP/ UNPE/N° 0805/2019 de 30 de mayo de 2019); por lo que a través de la Resolución Ministerial N° 189/2019 de 30 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento Interno de Personal – RIP del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo Tercero de la mencionada Resolución Ministerial N° 189/2019 de 30 de agosto de 2019, instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia la difusión del Reglamento Interno de Personal – RIP para su inmediata aplicación, así como su remisión al Órgano Rector.

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1417/2019 de 02 de octubre de 2019, el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a tiempo de comunicar haber recibido la Resolución Ministerial que aprueba el RIP de este Portafolio de Estado, recomendó revisar y ajustar la misma, toda vez que lo dispuesto en su Artículo Tercero, no es concordante con el Artículo 6 del propio RIP, que asigna dicha responsabilidad al Jefe de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos.

Que el Informe No. 195 – RRHH – 149/2019 de 14 de octubre de 2019, la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Portafolio de Estado, estableció que la Dirección General de Asuntos Jurídicos analice la pertinencia de ajustar la Resolución Ministerial N° 189/2019; conforme determina la recomendación efectuada por el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la nota de 02 de octubre de 2019.

Que el Informe Legal No. 1463 – DJ – 303/2019 de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado, concluye que corresponde modificar el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 189/2019 de 30 de agosto de 2019 que aprueba el RIP del Ministerio de Minería y Metalurgia, de acuerdo al Artículo 6 de Reglamento Interno mencionado, conforme recomendación efectuada por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1417/2019 de 02 de octubre de 2019; que el mismo tiene el único fin de aclarar e identificar la unidad organizacional responsable de la difusión, sin afectar la instrucción sobre la remisión del RIP al Órgano Rector, la cual ya fue cumplida debidamente por la Dirección General de Asuntos Administrativos; asimismo, los efectos de los demás Artículos de la Resolución Ministerial N° 189/2019, y los actos cumplidos en virtud de los mismos, así como la aplicación del RIP continúan firmes y subsistentes a partir de la fecha en que fueron puestas en conocimiento del personal del Ministerio de Minería y Metalurgia que se encuentra dentro del ámbito de su aplicación; y finalmente, en el marco del Artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que es oportuno complementar en el último párrafo del Considerando II del citada Resolución el número del Informe Legal de 27 de agosto de 2019.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No.1178 de 20 de julio de 1990 y el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la modificación del Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 189/2019 de 30 de agosto de 2019, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a:

- *La Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia proceda a la difusión del presente Reglamento para su inmediata aplicación.*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia remita al Órgano Rector el RIP aprobado por la presente Resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la complementación del último párrafo del Considerando II de la Resolución Ministerial N° 189/2019 de 30 de agosto de 2019, de acuerdo al siguiente texto:

“Que el Informe Legal No. 1166 – DJ-253/2019 de 27 de agosto de 2019, concluye que existe la necesidad de contar con un RIP que responda al Modelo de Reglamento Interno de Personal aprobado a través de la Resolución Ministerial No.033/2019, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que el Reglamento Interno de Personal – RIP, es compatible con el Estatuto del Funcionario Público, por lo que señala que en atención a las conclusiones y recomendaciones de los Informes No.108 – RRHH-085/2019 de 05 de junio de 2019 de la Dirección General de Asuntos Administrativos - RRHH y No.582-DGP-109/2019 de 22 de agosto de 2019 de la Dirección General de Planificación, corresponde aprobar el RIP, mediante Resolución Ministerial”.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR la validez y vigencia de la Resolución Ministerial N° 189/2019 de 30 de agosto de 2019, en los demás Artículos y considerandos que no son alcanzados por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, procedan a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



César Navarro Miranda
César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

